En Santa Marta, entre los suscritos, **NORA ELVIRA ANILLO ROMERO**, mayor de edad identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 45.523.791 de Cartagena (Bolívar), domiciliada y residenciada en la ciudad de Santa Marta (Magdalena), en su calidad de Gerente conforme al Decreto de Nombramiento N° 470 del 27 de noviembre de 2025 y acta de posesión N° 0254 de 27 de noviembre de 2025 emanado de la Gobernación del Magdalena de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO "JULIO MÉNDEZ BARRENECHE, identificado con el NIT. 891.780.185–2**, creado mediante Decreto 377 del 23 de diciembre de 2005, cuya denominación fue modificada mediante Ordenanza No. 084 del 03 de diciembre de 2018, facultado para contratar de conformidad con los estatutos de la entidad y el Acuerdo 007 de 2025 y la Resolución 264 del 10 de octubre de 2025, por una parte y por la otra**, BRANDON DE JESUS FIGUEROA SANABRIA**, mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No**. 1082252659**, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente documento de cláusulas adicionales, las cuales se entienden incorporadas al Contrato de Prestación de Servicios No. **CD20264440**, ***suscrito por Firma electrónica en SECOP II, a través de mensajes de datos***:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMO CONDUCTOR DE AMBULANCIA EN LA UNIDAD FUNCIONAL DE HOSPITALIZACION Y CUIDADO CRITICO DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE.
CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR PARTE DEL CONTRATISTA: 1.Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que se asigne el supervisor de la orden. 2.Realizar todas y cada una de las siguientes actividades: a. Cumplir con el desarrollo de actividades en el área asistencial que comprende los servicios de hospitalización medicina interna, hospitalización quirúrgica, hospitalización neurocirugía, hospitalización pediátrica, hospitalización ginecológica, unidad de cuidados intensivos, (neonatal, pediátrica y adulto) y en todos los servicios Hospitalarios que se requieran para que adelante los procesos de traslado del paciente desde la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE , hasta los distintos entes prestadores de servicio de salud a esta Institución, como son: a.Tomografía. b.Resonancias magnéticas. c.Gammagrafías. d.Diálisis. e.Traslado de pacientes a clínicas dentro y fuera de la ciudad. 3.Estas actividades se deben realizar con el personal con el personal idóneo con sus respectivas condiciones de seguridad para garantizar el bienestar del paciente y la labor del contratista. 4.Cumplir con el cronograma de actividades por la E.S.E. de acuerdo a los parámetros de calidad, oportunidad, accesibilidad, continuidad, suficiencia, integridad, seguridad, precisión técnica, racionalidad, calidez, transparencia, consentimiento y alto continuo para atender la salud de cada uno de los habitantes del Departamento del Magdalena y Distrito de

	Santa Marta, que requieren de este servicio. 5.Aportar a la E.S.E. la hoja de vida y los documentos de identificación que le sean solicitados. 6.Prestar los servicios que se encuentran relacionados en el estudio de conveniencia, necesidad yoportunidad, en las cantidades que se indiquen y con las características técnicas exigidas. 7.Las demás actividades que el Supervisor asigne. OBLIGACIONES GENERALES 1.Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el UNIDAD FUNCIONAL HOSPITALIZACION Y CUIDADO CRITICO de la E.S.E. 2.Mantener las normas de Bioseguridad en su labor. 3.Portar y usar sus EPI (Elementos de protección Individual) para realizar el servicio contratado y atender las recomendaciones en materia de salud ocupacional y seguridad industrial que efectúe la E.S.E 4.Promover en el servicio la cultura de los valores y principios éticos. 5.Informar y/o socializar el posible cambio en las programaciones y cronograma de actividades en los eventos en los cuales no pueda atender correctamente las actividades del presente contrato, con suficiente antelación al supervisor del contrato, con el objeto de no presentar traumatismos en la normal prestación del servicio público asistencial a cargo del HUJMB, teniendo en cuenta que la programación concertada debe ser cubierta de manera efectiva. En caso de que se incumplan con las programaciones y cronograma de actividades y éstas ocasionen trastornos y/o alteraciones en la oportunidad de la prestación del servicio, será objeto de glosas en la orden que se genere, como si se tratara de una facturación devuelta, por defectos originados por la actividad médica. 6.Aportar y mantener actualizada la hoja de vida con sus respectivos soportes, los documentos de identificación y los demás que les sean solicitados. 7.Responder por los daños y perjuicios en salud que se le genere a un usuario por su negligencia, omisión, descuido, olvido, exceso o cualquier otra acción imputable a su culpa 8.Respetar al personal asistencial, administrativo, pacientes, usuarios, clientes internos y externos del HUJMB, so pena de causal de suspensión de contrato y cancelación del mismo en caso de reincidencia
CLÁUSULA TERCERA. VALOR:	**CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L. ($5.400.000)**
CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:	El HUJMB cancelará al CONTRATISTA 2 cuota(s), por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOSM/L. ($2.700.000**), de conformidad con el informe de la ejecución de las actividades

	contractuales realizadas, previa certificación de cumplimiento expedida por parte del Supervisor del contrato.
CLÁUSULA QUINTA. CDP:	N° **2179**
CLÁUSULA SEXTA. PLAZO:	Previa legalización del contrato sin exceder el **31 de diciembre de 2026**
CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISOR:	La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por la **UNIDAD FUNCIONAL DE HOSPITALIZACIÓN Y CUIDADO CRÍTICO,** o por quien designe el ordenador del gasto, quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones.
CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:	Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5, que señala: "No obligatoriedad de garantías y la justificación para exigirlas o no debe estar en los Estudios y Documentos Previos", no se exigirán pólizas para el presente proceso de contratación. EL Contratista no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del Contratante.
CLÁUSULA NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:	**a)** Tendrá derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada en la cláusula del presente contrato y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato. **b)** Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
CLÁUSULA DECIMA. DERECHOS DEL CONTRATANTE:	Para la ejecución de los fines, se exigirá del CONTRATISTA **1.** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. **2.** Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **3.** Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **4.** Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **5.** Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis

	para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. **6.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencias de la actividad contractual. **7.** Actuará de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:	EL Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE:	Los honorarios, salarios y demás pagos de personal que **EL CONTRATISTA** vincule para el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato, serán por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA, en consecuencia, **EL CONTRATANTE** queda exonerado de toda responsabilidad y gasto que se ocasiones por fuera del valor estipulado en el presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:	La ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MÉNDEZ BARRENECHE puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. También, aplicará lo dispuesto en el Acuerdo 007 de 2025 y la Resolución No. 264 del 10 de octubre de 2025, aplicando la norma que favorezca al Contratante.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD:	En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el Contratante aplicará el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS:	En caso de retardo o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al Contratista; El Contratante podrá imponerle multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días; o en un uno por ciento (1%) del valor estimado del Contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, artículo 17 y el procedimiento para su imposición se

	aplicará teniendo en cuenta la Ley 1474 de 2011, artículo 86**.**
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL:	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista pagará al Contratante a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al Contratante. No obstante, el Contratante se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del Contratista. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva; por lo que el Contratista con la suscripción del presente contrato autoriza de manera irrevocable al Contratante, a deducir de las sumas que le llegaren a adeudar por cualquier concepto el valor de las multas y sanciones pecuniarias que llegaren a imponerse.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIONES:	EL Contratista no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del Contratante
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:	EL Contratista, se responsabiliza y asume por su cuenta y riesgo, y así mismo librará totalmente a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MÉNDEZ BARRENECHE, de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, policivo, o de cualquier situación, hecho a causa originado por agentes humanos que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de la operación por ellos organizados; deberán mantener a la ESE, indemne y libre de toda pérdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra de la ESE, por causa de acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA o empleados en la ejecución de sus obligaciones en el presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	Las partes acuerdan someter a la decisión de la Procuraduría General de la Nación, las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:	El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según el CDP respectivo.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:	En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:	Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Tercera de este contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:	Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y en el Decreto 1703 de 2002, EL CONTRATISTA, deberá afiliarse de manera obligatoria al sistema de pensiones y salud, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:	De común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. Se tendrá en cuenta lo reglado en el artículo 34 del Acuerdo 007 de 2025 y el artículo 39 de la Resolución No. 264 del 10 de octubre de 2025.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:	El presente contrato se puede dar por terminado cuando: **a)** se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 17 y 18, **b)** por mutuo acuerdo de las partes. **c)** cuando se dé cumplimiento del objeto del contrato, y **d)** por vencimiento del plazo.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. IMPUESTOS:	Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por la ESE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:	Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como lugar de ejecución del contrato la ciudad de santa marta departamento de magdalena y como domicilio contractual el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona dispuesto en el SECOP II, y las constancias emitidas por mensaje de datos en el SECOP II

E S E HOSP TAL UN VERS TAR O
Julio Méndez
BARRENECHE